



Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica

Construyendo comunidad para un mejor futuro

LINEAMIENTO DE ADMISIÓN, ACTUALIZACIÓN DE GRADOS Y POSTGRADOS Y CAMBIO DE ESTATUS PARA LAS PERSONAS COLEGIADAS

El Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, en cumplimiento de lo ordenado por su Ley Orgánica N.º 9148 y su reglamento, emite el siguiente Lineamiento de Admisión, Actualización de Grados y Postgrados y Cambio de estatus para las personas colegiadas.

Artículo 1. La Dirección Ejecutiva del Colegio, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar las solicitudes de incorporación y recomendar sobre ellas.
- b) Valorar las solicitudes de cambios de estatus de los miembros del Colegio y recomendar sobre ellas.
- c) Recibir y trasladar la recomendación de todas que aquellas solicitudes que se estime conveniente y deban ser aprobadas por la Junta Directiva.

1. De la admisión, actualización de grados y postgrados de profesionales

Artículo 2. El presente lineamiento establece el procedimiento de incorporación de los profesionales graduados en Bibliotecología.

Artículo 3. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio, conocer aprobar o improbar las solicitudes de Incorporación. Las ceremonias de incorporación se realizarán en las fechas y lugares establecidos, por la Junta Directiva.

Artículo 4. La Dirección Ejecutiva del Colegio será la encargada de realizar la investigación preliminar de cada solicitud y preparar la información que requiera la Junta Directiva, para resolver las solicitudes.

La Dirección Ejecutiva contará con 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir su recomendación, la cual será elevada a la



Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica **Construyendo comunidad para un mejor futuro**

Fiscalía para su valoración de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del COPROBI, la cual será posteriormente trasladada a Junta Directiva para su respectivo conocimiento y toma de acuerdo en la ceremonia de incorporación.

Artículo 5. Para gestionar su incorporación, el solicitante deberá presentar los requisitos que establece este lineamiento. Los requisitos se podrán presentar en la Oficina Central o bien mediante la plataforma establecida por el Colegio.

Artículo 6. Todo solicitante deberá cumplir con la condición de graduado universitario en bibliotecología con un título reconocido por CONARE, con los grados que contemplan la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica y su Reglamento. No se admitirá como miembro del Colegio a quien cuente con un posgrado en Maestría, Doctorado o especialidad en bibliotecología si su grado base no corresponde al área.

Artículo 7. Todo solicitante que aspire incorporarse al Colegio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud de incorporación dirigida a la Junta Directiva
- b) Original y fotocopia del título que lo acredite como bachiller en ciencias de la educación con especialidad en bibliotecología, licenciado o doctor en bibliotecología extendido por las universidades del país o por otras universidades reconocidas por la Universidad de Costa Rica y por este colegio.
- c) Cancelar la cuota de incorporación
- d) Copia legible y vigente de la cédula de identidad por ambos lados, si el solicitante es costarricense. En el caso de que el solicitante sea extranjero, debe presentar copia y original del documento de identificación válido y aceptado por autoridades costarricenses vigente.
- e) Certificación vigente de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial de Delincuencia.
- f) Dos fotografías reciente tamaño pasaporte, con las características establecidas por la Administración del Colegio.



Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica **Construyendo comunidad para un mejor futuro**

- g) En el caso de extranjeros deberán aportar, además, de su cédula de residencia actualizada, su permiso de trabajo otorgado por las autoridades costarricenses.
- h) Prestar juramento ante la Junta Directiva, en el sentido que cumplirá con la constitución y las leyes del país, la ley orgánica y sus reglamentos y el código de Ética Profesional del Colegio de Bibliotecólogos la fecha programa.

Artículo 8. La persona gestionante que fuera graduado en una universidad extranjera, deberá presentar, además de lo que indica el artículo anterior de este lineamiento, original de constancia de un Centro de Educación Universitaria de Costa Rica reconocido por el Estado, que indique el reconocimiento y la equiparación del respectivo título extranjero. Dicha constancia señalará el área académica y nivel al que se hizo el reconocimiento (título y grado).

Artículo 9. Todas aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, así como con la normativa emitida por CONESUP o CONARE, se rechazará la solicitud y se le comunicará formalmente al interesado, quien tendrá 5 días hábiles a partir de su comunicación, para presentar un recurso de revisión del caso, aportando la justificación correspondiente. En caso de duda, la Administración podrá solicitar al interesado los documentos que considere pertinentes para aclarar si en el solicitante concurren los requisitos legales para su incorporación correspondiente y se dará trámite hasta que se complete la documentación solicitada.

Artículo 10. Cuando el colegiado adquiera un grado superior al que tiene registrado en el Colegio podrá solicitar el cambio de estatus, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar el formulario establecido para dicho trámite.
- b) Enviar copia legible de su nuevo título.
- c) Cancelar el monto de los derechos correspondientes, para la realización de este trámite inicialmente de ₡5.000,00, este monto podrá ser sujeto de revisión anual por parte de la Junta Directiva.



Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica **Construyendo comunidad para un mejor futuro**

- d) Aportar cualquier otro documento que la Junta Directiva o la Administración requiera.

Artículo 11. Cuando el área de estudios del solicitante no se encuentre claramente descrita en las que detalla el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, de modo que exista duda en cuanto a que si se trata de un graduado en dichas áreas, el Colegio comprobará que el solicitante haya recibido un mínimo de setenta por ciento (75%) de créditos universitarios en materias propias en bibliotecología y correspondan en su conjunto a la columna vertebral de una carrera universitaria autorizada por CONARE o por el CONESUP. Caso contrario, el Colegio denegará el trámite. El total de créditos sobre el que se calculará el porcentaje a que se refiere este artículo se establecerá para cada grado, atendiendo a lo dispuesto en el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior, emitido por CONARE y CONESUP.

II. Cambio de estatus para las personas colegiadas

1. Retiro voluntario

Artículo 12. Cuando el colegiado por su voluntad desee separarse del Colegio deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar el formulario establecido para dicho trámite.
- b) Realizar la declaración jurada aceptando los alcances de condición presentada.
- c) Estar al día con las obligaciones financieras ante el COPROBI.
- d) Aportar cualquier otro documento que la Junta Directiva o la Administración requiera.

2. Retiro temporal



Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica

Construyendo comunidad para un mejor futuro

Artículo 13. Cuando el colegiado por razones debidamente justificadas -como permisos laborales, estudios en el extranjero u otras causas análogas- deba retirarse del Colegio deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar debidamente completado el formulario establecido para dicho trámite.
- b) Realizar la declaración jurada aceptando los alcances de condición presentada.
- c) Estar al día con las obligaciones financieras ante el COPROBI.
- d) Aportar cualquier otro documento que la Junta Directiva o la Administración requiera.

3. Retiro por jubilación

Artículo 14. Cuando el colegiado por goce de su derecho de jubilación desee retirarse del colegio deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar debidamente completado el formulario establecido para dicho trámite.
- b) Copia de la certificación emitida por la CCSS o JUPEMA según corresponda.
- c) Realizar la declaración jurada aceptando los alcances de condición presentada.
- d) Estar al día con las obligaciones financieras ante el COPROBI.
- e) Aportar cualquier otro documento que la Junta Directiva o la Administración requiera

4. Cambio de colegiado activo a pensionado activo

Artículo 15. Cuando el colegiado por goce de su derecho de jubilación desee mantenerse activo en el Colegio y hacer uso del beneficio del pago del 50% de la cuota mensual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar debidamente completado el formulario establecido para dicho trámite.
- b) Copia de la certificación emitida por la CCSS o JUPEMA según corresponda.



Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica **Construyendo comunidad para un mejor futuro**

- c) Estar al día con las obligaciones financieras ante el COPROBI.
- d) Aportar cualquier otro documento que la Junta Directiva o la Administración requiera.

Rige a partir de su publicación.

Aprobado en la Sesión Ordinaria 976 mediante acuerdo 976-17, celebrada el sábado 27 de junio de 2026.

